



IMAGEM / IMAGEN: Unsplash

Contribuciones desde los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores a la discusión en torno al trabajo infantil

Natalia Sepúlveda Kattan

Universidad Alberto Hurtado, Facultad de Ciencias Sociales, Santiago, Chile

<https://orcid.org/0000-0003-4835-8936>

Presentación

El trabajo infantil es un aspecto controversial en las sociedades modernas, aunque esa polémica no sea del todo visible. Por un lado, su erradicación forma parte de la política internacional de desarrollo y está representada expresamente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en una aproximación abolicionista. El argumento central de esta posición se plantea en dos dimensiones: una económica (el trabajo infantil es un obstáculo para la superación de la pobreza de los individuos y por ende para el desarrollo de las naciones) y otra relativa a los derechos (el trabajo infantil es un obstáculo para el ejercicio integral de los derechos del niño y la niña). Esta posición es respaldada por otras organizaciones que definen las políticas internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), por otro lado el Comité de los Derechos del Niño, órgano que vela por la aplicación de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), entre otras (LIEBEL, 2019). Y es que la conjunción de organismos internacionales responde al hecho de que la erradicación del trabajo infantil es, hoy en día, un elemento constitutivo de la política internacional de desarrollo, y no una posición aislada (VAN DAALEN, 2020).

Por otro lado, la erradicación es resistida por los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores que están presentes en América Latina, Asia y África bajo el enfoque cultural de la valoración crítica, una aproximación *reivindicativa* de la niñez trabajadora. Para este enfoque, el trabajo es un ámbito histórico del desempeño infantil y una forma de vinculación con la sociedad, responde a una necesidad material producto de la pobreza, es un derecho (reconocido en la CDN), y los perjuicios que sufren los niños y niñas al trabajar pueden y deben ser corregidos por medio del reconocimiento, la regulación y la protección del trabajo. Las organizaciones de niños y niñas trabajadores han elaborado un discurso público acerca del derecho de los niños a trabajar y acerca de la dignidad de la niñez trabajadora, comprendiendo que una buena proporción de las infancias contemporáneas, especialmente las del Sur Global, se desenvuelven en contextos económicos y culturales en que el trabajo puede tener un lugar significativo y esencialmente necesario.

Sin embargo, las organizaciones de niños y niñas trabajadores no han sido consideradas en los debates oficiales en que se discuten las políticas relativas a esta materia (LIEBEL; INVERNIZZI, 2018; VAN DAALEN; MABILLARD, 2018), por lo tanto, sus contribuciones son menos visibles para la comprensión del fenómeno y para la construcción de nociones relativas a la relación entre infancia y trabajo. Al mismo tiempo, esta exclusión del punto de vista de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en los debates oficiales representa un conflicto en la interpretación de sus derechos políticos, lo que también es materia de reivindicación. Lo anterior hace que ambos discursos tengan una instalación desigual en la esfera pública, que invisibiliza el conflicto. El discurso abolicionista no sólo es más difundido y reconocido, sino que además está jurídicamente formulado a través de convenios internacionales que obligan a los Estados que se han comprometido con ellos a adoptar la política de la erradicación, y por tanto tienen una instalación cultural más extendida: los niños y niñas no deben trabajar.

En este artículo revisaremos 1) la noción de trabajo infantil y su implicación en el desarrollo de la política abolicionista, 2) la perspectiva de los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores bajo el enfoque de la valoración crítica del trabajo y la reivindicación del trabajo digno, y 3) una síntesis en cuatro argumentos con que la posición reivindicativa responde a la concepción del trabajo infantil: la relación explotación/trabajo, la relación trabajo/delito; la relación trabajo/escuela; la interpretación del

derecho al trabajo y la participación. La discusión se basa en la literatura disponible referida a posiciones críticas frente a la política de erradicación del trabajo infantil, provenientes tanto del análisis académico que problematiza la noción levantada por los organismos internacionales, como de publicaciones asociadas a los propios movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores - en particular de América Latina - que dan cuenta de su discurso público frente al abolicionismo. Esta revisión permite visualizar y ordenar los argumentos relativos a la pertinencia de abolir o proteger el trabajo que los niños y niñas realizan.

La noción de trabajo infantil y la política abolicionista

Para explorar la tensión entre abolicionismo y reivindicación, tenemos necesariamente que sopesar el calibre conceptual de la noción “trabajo infantil”. Al hablar de trabajo infantil nos referimos a una particular perspectiva de la relación entre infancia y trabajo, puesto que es la noción acuñada por la política internacional del desarrollo que define el trabajo de los niños como una patología social, una desviación y un indicador de retraso o subdesarrollo. O, lo que es lo mismo, como un indicador de progreso con el cual evaluar a las sociedades (LIEBEL, 2019; MILANICH, 2012).

Diversos autores (CORDERO, 2015; CUSSIÁNOVICH, 2002; FRANZONI; SILVA, 2020; ROJAS, 2001) han establecido que “trabajo infantil” es una noción problemática, errática y poco rigurosa, vaga o imprecisa, que no permite la observación de un fenómeno complejo pues se reduce a una definición operativa y regulatoria mediante dispositivos de política pública. En concreto, dos son los instrumentos internacionales que regulan la materia, adoptados por la OIT: el Convenio 138, del año 1973, que define una edad mínima para trabajar: los 15 años, pudiendo hacerse excepciones en casos especiales y fijarse en los 14 años (y en 13 o 12 para actividades ligeras); y el Convenio 182, adoptado el año 1999, que define las denominadas “peores formas de trabajo infantil”, esto es, esclavitud y formas asociadas como la trata y venta de niños; prostitución y producción de pornografía; reclutamiento para conflictos armados; reclutamiento para actividades ilícitas como la producción y el tráfico de drogas; y en general todo trabajo que pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y niñas.

Así, se denomina “trabajo infantil” a aquellas actividades económicas realizadas por niños, niñas y adolescentes que contravienen los Convenios 138 y 182, vale decir, cualquiera que realicen niños o niñas menores de 12 años, cualquiera que no sea ligera entre los 12 y los 14 años, y cualquiera definida como peores formas de trabajo infantil que involucre a sujetos menores de 18 años¹. Por lo tanto, no cualquier actividad económica o productiva es “trabajo infantil” ni materia de erradicación, siendo la edad la variable fundamental, así como el tipo de trabajo y sus impactos reales o potenciales. Pongamos un ejemplo completamente hipotético, pero que refleja una típica actividad de niñas y niños trabajadores en zonas urbanas de diversos países de América Latina: una niña de 9 años que vende caramelos en la calle está “en situación de trabajo infantil” por razón de edad. Si su hermana de 13 realiza esta misma actividad, no es trabajo infantil definido por edad, pero dependerá de si la cantidad de horas que dedica le impide asistir a la escuela. Si la actividad la realiza sólo en horarios fuera de la escuela, podría no ser trabajo infantil, aunque dependerá también del análisis de otras variables.

1 Unicef en línea: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

Para la OIT y la UNICEF, el trabajo infantil (*child labour*) es aquel que “priva a los niños de su niñez”, su potencial y su dignidad debido a que es física, mental, social o moralmente perjudicial para su desarrollo, o porque interfiere con su escolarización, ya sea privándole de la posibilidad de asistir a clases, obligándole a abandonar la escuela de forma prematura, o exigiéndole combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo².

A menudo el trabajo infantil se asocia al concepto de explotación infantil, llegando a usarse de manera indistinta en el discurso abolicionista, sin contar en todo caso con una definición explícita de qué se está entendiendo por explotación. En general, se remite al concepto de explotación para identificar actividades violentas, abusivas o dañinas. Aquellas actividades económicas que se desempeñan en el marco familiar y comunitario (*child work*) – considerados entornos seguros y asociados al aprendizaje y socialización para la vida adulta –, sin remuneración (BOURDILLON, 2006) o con una remuneración baja o “de bolsillo” (LIEBEL, 2017), no constituirían explotación y por lo tanto son toleradas. En todo caso, bajo esta definición operativa, siempre es trabajo infantil cuando se trata de cualquier actividad económica realizada por niños cuya edad esté por debajo de los 12 años.

El proceso histórico de la prohibición del trabajo infantil es vasto y complejo, y pocas son las investigaciones que dan cuenta de este fenómeno. Surge en Europa en el siglo XIX y se institucionaliza a nivel mundial con el surgimiento de la OIT en 1919. Van Daalen y Hanson (2019) identifican dos ejes alrededor de los cuales se ha movido desde entonces la política abolicionista, enfrentando diversas tensiones internas. Por un lado, el eje de la necesaria regulación y humanización del trabajo infantil como vía esencial para el control del fenómeno y la protección de los niños que trabajan y, por otro, el eje de la erradicación efectiva del trabajo infantil a largo plazo, como cláusula general y núcleo de la política internacional de desarrollo. Enfrentando el dilema de la abolición versus la regulación, así como un enfoque de principios frente a un enfoque pragmático, el desarrollo de esta política transcurre durante el siglo XX hasta instalarse en la actualidad un enfoque abolicionista de principios y de corte liberal. Esto ha implicado que la OIT declina su eje regulatorio, en función del cual el trabajo infantil se asumía como consecuencia de las condiciones estructurales del desarrollo. Posterior a la caída de los llamados “socialismos reales”, en cambio, adquiere una connotación meramente ética, global y de algún modo separada de dichas condiciones estructurales (aunque siempre reconociendo la pobreza como su causa), de manera que el trabajo infantil se privatiza como problema aludiendo tanto a la responsabilidad parental (como un asunto moral y de disfunción familiar) como a las agendas de las ONG nacionales e internacionales de derecho privado, componentes de una sociedad civil mundial que toma la causa en sus manos bajo un marcado enfoque humanitarista (NIEUWENHUYS, 2007). La instalación de esta perspectiva, nos recuerda Bustelo (2007), concuerda con el periodo posterior a la declaración de los derechos de los niños, momento histórico en que, paradójicamente, el modelo del Estado de bienestar es desmantelado con la neoliberalización de las economías en los países pobres, debilitando su rol garante de derechos.

2 OIT – IPEC: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

Así, con la adopción del Convenio 182 en 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil, se redirige la mirada hacia aquellas actividades peligrosas, ilegales, delictuales o que contravienen los derechos del niño impidiendo su óptimo desarrollo, de manera que el trabajo infantil se reconceptualiza como perjudicial *per se*, naturalmente nocivo para los niños, niñas y adolescentes. Atrás quedan las improntas proteccionistas y regulatorias, y la disposición a comprender de manera situada la compleja participación de niñas y niños en los procesos económicos y productivos en sus entornos.

Según la propia OIT, 160 millones de niños trabajan en el mundo, y 8,2 millones en América Latina (OIT; UNICEF 2021). Diversos estudios determinan que los principales ámbitos de participación son el sector agrícola y el ámbito familiar, sin remuneración o con baja remuneración en la economía doméstica, sea en el trabajo reproductivo o de subsistencia, o en la producción de materias primas y manufacturas. También ocupan un lugar en el comercio informal callejero en las zonas urbanas y, en menor medida, en empresas no familiares (CHAKRABARTY, 2007; NIEUWENHUYS, 2005; OIT, 2020).

Esta ubicación del trabajo de los niños preferentemente fuera del trabajo asalariado se asocia a esa dimensión del trabajo no remunerado, familiar o comunitario, entendido como aprendizaje y socialización. Para Nieuwenhuys (2005) el no reconocimiento de estas actividades como *trabajo* responde a la dificultad de pensar el trabajo más allá del tipo de trabajo fabril y apatronado propio de la producción industrial (entorno donde nace la política erradicadora), e implica desconocer la contribución económica de niños y niñas en el circuito de explotación capitalista a nivel mundial, cuando tienen un rol económico activo en sus entornos. Una perspectiva más culturalista dirá, como lo hace Bourdillon (2006), que esta negación responde al esquema de categorización propiamente occidental que concibe dicotómicamente la infancia y la adultez, separando a la niñez del ámbito productivo y asociándola con el juego y la preparación como capital humano (LIEBEL, 2016, 2019).

La valoración crítica del trabajo y los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores

Llegados a este punto, debemos hacer una importante distinción entre la noción de trabajo infantil que utiliza la OIT y la UNICEF, y la noción de la valoración crítica. Ambas corresponden a paradigmas contrapuestos entre una gama de “culturas” sobre el trabajo de los niños y las niñas, que son señaladas por Schibotto (2020) como múltiples formas de interpretar y actuar ante el hecho de que los niños, niñas y adolescentes se responsabilicen por su sobrevivencia y la de su comunidad. En un extremo encontramos la cultura “ecológica” o “sistémica”, propia por ejemplo de las zonas andinas y que no problematiza el trabajo de los niños de una manera específica, pues está integrado y es parte de los problemas generales del trabajo en la sociedad. En el otro, está la cultura del trabajo infantil como tabú, que suprime la conciencia de la tensión dialéctica del trabajo como explotación y emancipación a la vez. En este pensamiento, propio de la política abolicionista, dichas articulaciones analíticas se bloquean y el trabajo infantil se vuelve completamente un escándalo.

En otro plano, Schibotto (2020) da cuenta de una línea cultural denominada “valoración crítica del trabajo”, enfoque que justamente asume una postura dialéctica aceptando la problematicidad del trabajo infantil con sus elementos de coerción y violencia, por un lado, y por otro de horizonte experiencial y de socialización en que radican las

identidades, reivindicaciones, esperanzas y proyectos de los sujetos populares. En la expresión de Vidangos (2015), la valoración crítica del trabajo es un enfoque cultural y una práctica social de los niños trabajadores organizados, que propicia una aproximación centrada en el sujeto. Consiste en valorar el trabajo, pero reflexionando críticamente las condiciones en que éste se desenvuelve (LIEBEL, 2017).

La valoración crítica del trabajo es la respuesta a la perspectiva del trabajo infantil como tabú, y busca transformar la concepción de los niños que trabajan en tanto víctimas, superando categorizaciones negativas tales como niños pobres, niños vulnerados, niños infractores, niños en riesgo, niños vagos, etc. Schibotto, en el mismo texto citado, narra la respuesta de los niños lustrabotas de Asunción (Paraguay) cuando recibieron un carnet que los señalaba como “niños de la calle”. Ellos respondieron rechazando la propuesta: “‘nosotros’, dijeron, ‘con orgullo somos en primer lugar niños trabajadores’” (SCHIBOTTO, 2020, p. 93).

El enfoque de la valoración crítica está fuertemente asociado a la acción política por la dignificación del trabajo en esta perspectiva dialéctica. Adhieren a una construcción identitaria como “niños trabajadores” aquellos niños, niñas y adolescentes organizados como tal, que elaboran un discurso público acerca del derecho de los niños a trabajar con dignidad, planteando con ello una demanda de reconocimiento, respeto y protección de su trabajo. También, que llevan acciones y movilizan sus demandas hacia la opinión pública.

Las múltiples organizaciones de base de niños trabajadores en el mundo se encuentran principalmente en África, Asia y América Latina. Allí donde hay presencia de niños trabajadores organizados, las agrupaciones locales se unen a una organización departamental, luego nacional y finalmente a sus análogas en el nivel regional o continental. Así encontramos el Movimiento Africano de Niños, Niñas y Jóvenes Trabajadores (MAEJT), el Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores (MOLACNATS), y en Asia las agrupaciones Bhima Sangha y Bal Mazdoor (VAN DAALEN, 2020). A partir del año 1996, las organizaciones han realizado encuentros continentales e intercontinentales que han llamado Mundiales o Mundialitos, dependiendo de la cobertura de los encuentros (EUROPANATS, 2017). En el primer encuentro mundial, realizado ese año en Kundapur (India), se reunieron representantes de los tres continentes para abordar el proceso de redacción del Convenio 182, y en él se definieron los denominados 10 puntos de Kundapur que son la expresión global de las demandas de los movimientos:

1. Queremos que se reconozcan nuestros problemas, nuestras iniciativas, nuestras propuestas y nuestros procesos de organización.
2. Estamos en contra del boicot de los productos fabricados por niños y niñas.
3. Queremos el respeto y la seguridad para nuestro trabajo.
4. Queremos una educación con métodos adaptados a nuestra situación.
5. Queremos una formación profesional adaptada a nuestra situación.
6. Queremos tener acceso a buenas condiciones de atención a la salud.
7. Queremos que se nos consulte en todas las decisiones que nos conciernen, tanto a nivel local como nacional e internacional.
8. Queremos que se lleve adelante una lucha contra las razones que originan nuestra situación, y en primer lugar la pobreza.

9. Queremos que haya más actividades en las zonas rurales para que los niños no sean obligados a emigrar a las ciudades.
10. Estamos contra la explotación en nuestro trabajo, pero estamos a favor de un trabajo digno con horarios adecuados a nuestra educación y nuestras diversiones (LIEBEL; INVERNIZZI, 2018, p. 92).

Debido a la trayectoria temporal de varias décadas de los movimientos (la primera organización reconocida data de 1979 en Lima, Perú), se trata de organizaciones conformadas por niñas y niños acompañados de adultos, muchos de los cuales conformaron la organización pues fueron niños trabajadores que se socializaron en la demanda reivindicativa y que se mantienen en relación con las actuales generaciones. De manera que, para comprender al movimiento de niños y niñas trabajadores, se debe superar la visión separatista y muchas veces romantizada que a menudo acompaña la valoración de la agencia infantil, como una fuerza esencial nacida de las estructuras de la personalidad de los niños, que logra negociar y resistir el poder de los adultos (LIEBEL, 2019). Lejos de eso, es la politización o reflexión crítica acerca de las propias condiciones de vida lo que posibilita el discurso y la acción reivindicativa de los niños trabajadores, mediante una orgánica que permite procesos de toma de conciencia colectiva y donde el co-protagonismo de adultos y niños tiene lugar.

La noción “protagonismo de la niñez” se torna esencial para comprender lo anterior, y va de la mano con la valoración crítica del trabajo (VIDANGOS, 2015). Se trata de un enfoque de la agencia asociada directamente a la construcción de la infancia trabajadora (CUSSIÁNOVICH, 2001). En lugar de comprender a los niños como víctimas de la marginalización y la explotación, en una versión paternalista y desarrollista de la infancia, el protagonismo los define en su dimensión política y como actores en resistencia. El término, aclara LIEBEL (2007), proviene de la idea del protagonismo popular, que aglomeró a grupos oprimidos como campesinos sin tierra, pobladores urbanos y otros asociados con las luchas emancipatorias. La apuesta, al menos de los movimientos en América Latina, es el co-protagonismo entre los niños trabajadores y los colaboradores adultos en una perspectiva de continuidad de las experiencias, identidades y luchas.

Así mismo, diversos autores desde la academia o el activismo tienen un rol en la construcción discursiva y en la visibilización de las ideas. Esto ocurre a través de investigaciones sociales, desarrollo editorial y actividades de promoción que favorecen el despliegue de los puntos de vista de los niños trabajadores organizados en la esfera pública.

Cuatro puntos para el debate

Nos centraremos ahora en cuatro puntos críticos que desarrolla la perspectiva de la valoración crítica para debatir con la política abolicionista, los que para nada cierran el discurso de los niños trabajadores organizados ni el debate en torno a los elementos que aquí se presentan. Se trata más bien de una síntesis que propone la autora sobre aspectos relevantes que estructuran su discurso y que han orientado sus prácticas en el transcurso de la lucha por el reconocimiento y dignidad de la niñez trabajadora.

Antes, debemos decir que el movimiento latinoamericano concuerda con lo que expresa la literatura respecto a que la noción de “trabajo infantil” es problemática y deficiente para comprender y abordar los múltiples fenómenos que experimentan los niños y las niñas al trabajar. De hecho, no está centrada en los niños y niñas, sino en la disrupción que genera en el sistema social y el desarrollo de las naciones, en el paradigma de desarrollo

moderno. La imprecisión de los criterios y los conceptos con que se caracteriza el trabajo infantil, así como la desviación que se produce al concentrar la atención en las “peores formas”, en definitiva dejan abierto el problema sin abordar aspectos que son los propiamente asociados al trabajo que los niños realizan (CORDERO, 2015): la salud de los niños trabajadores, la protección frente a peligros, la limitación de los horarios, las garantías para asistir a la escuela, la consideración de su opinión en los aspectos que les conciernen, el sentido que tiene para ellos trabajar, los ingresos, la seguridad, etc.

Los siguientes son cuatro puntos argumentales que el movimiento de niños trabajadores – particularmente el latinoamericano – han puesto sobre la mesa y que buscan develar la precariedad del enfoque abolicionista, basado en una cultura del tabú que asocia el trabajo de los niños, como decíamos anteriormente, a una patología social y un escándalo. Frente a las definiciones de la OIT y la UNICEF en su cruzada contra el trabajo infantil, los niñas, niñas y adolescentes trabajadores responden:

- a. El trabajo es una actividad que contribuye a la vida de los niños y sus familias, siempre que se realice en condiciones dignas, por lo cual lo que se debe erradicar no es el trabajo sino las condiciones que lo vuelven indigno y peligroso. El MOLACNATS sostiene explícitamente como una de sus consignas más difundidas: “*sí al trabajo digno, no a la explotación*”, aludiendo a la necesidad de diferenciar ambas nociones.

Uno de los académicos y activistas más reconocidos de los movimientos de niños trabajadores a nivel mundial, el alemán Manfred Liebel, en un ensayo teórico propone que, en el caso de los niños y las niñas, la noción de explotación adquiere una connotación moral, mientras que aplicada a los adultos conserva su componente económico, y considera que la moralización de la explotación de los niños trabajadores es una estrategia despolitizadora (LIEBEL, 2017). Propone, al igual que Schlemmer (2000), la urgente distinción entre la apropiación de plusvalía a través del trabajo que los niños realizan, y la opresión de que son objeto debido a su inmersión en relaciones de poder. Ambos son componentes del llamado trabajo infantil, pero la política pública parece querer obviar la primera dimensión. En todo caso, el uso del término explotación por parte de los propios movimientos de niños trabajadores también debe ser materia de estudio. Al menos hasta ahora, lo que se puede identificar es una demanda de distinción para rescatar los aspectos positivos del trabajo, su fuerza dignificadora y resistir al discurso hegemónico que vuelve el trabajo, en sí mismo, un perjuicio.

- b. Por otro lado, el movimiento se opone a la integración del trabajo con actividades que no son trabajo sino delitos, como a) el trabajo forzado y la trata de personas, b) la explotación sexual infantil y la prostitución, c) el involucramiento de niños en la producción y tráfico de drogas, y d) la utilización de niños en conflictos armados. Nos referimos a aquellas actividades catalogadas como “peores formas de trabajo infantil” estipuladas en el Convenio 182 de la OIT.

Para los niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados estas actividades constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos y no sólo para niños y niñas, sino para cualquier hombre o mujer adulto. No es aceptable, para ellos, empatar sus actividades con el crimen llamándolo “trabajo”.

Aclaran, por otro lado, que aquellos trabajos que impiden a los niños la realización de sus derechos también constituyen atropellos. En este punto hay que hacer otra distinción importante: la política abolicionista concibe el trabajo infantil como una falta de derechos *per se*; los niños trabajadores, en cambio, conciben el trabajo como un derecho que no debe ir en contraposición con sus demás derechos. En una entrevista durante una

protesta callejera, un dirigente de la Unión de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), aclara esta perspectiva: “nos dicen que tenemos que estudiar, jugar y estar bien de salud, pero gracias a nuestro trabajo podemos jugar, estar bien de salud y (tener) educación, comprarnos nuestros uniformes y libros”³. La posibilitación que el trabajo ofrece a los niños trabajadores para mantenerse en la escuela ha sido destacada en diversos estudios (DOMIC, 2000; ZAPATA; DEL CARPIO, 2016).

- c. Tercer punto: la política abolicionista ha hecho de la escolaridad obligatoria una herramienta fundamental contra el trabajo infantil, suponiendo que escuela y trabajo son incompatibles, dos sistemas antagónicos irreconciliables. Por lo tanto, la prohibición del trabajo infantil y la escolarización obligatoria son prescripciones tan estrechas que no pueden comprenderse por separado. Varios autores (BALAGOPALAN, 2018, 2019; BERNAL; SCHIBOTTO, 2017; GARCÍA HIERRO, 2010; SCHIBOTTO, 2013; SUÁREZ MORALES, 2010) que han abordado el tema proponen superar la visión dicotomizada entre trabajo y educación, y comprender sus imbricaciones en el plano práctico y en el plano subjetivo. La idea de que el trabajo automáticamente impide la educación de los niños sería un supuesto ideológico, asumido por la política abolicionista y que ha sido cuestionado por presentar evidencias insuficientes (ACEVEDO; QUEJADA; YÁÑEZ, 2011). Balagopalan (2018, 2019), incluso, llama la atención sobre la difundida idea de que el trabajo interfiere en la escuela pues, rigurosamente hablando, es la escuela la que llegó a interferir en el histórico rol de los niños y niñas asociado al trabajo. Sin embargo, la dicotomía entre escuela y trabajo se instala bajo tres supuestos velados en el discurso abolicionista, según Schibotto (2013): que existe una jerarquía valorativa entre educación y trabajo, que esta jerarquía es natural, y que concede un poder absoluto a la dimensión educativa.
- d. De esta manera, las organizaciones de niños trabajadores apelan a una relación complementaria que debe ser ajustada a las realidades locales, aludiendo a un orden societal que comprenda estas actividades en un diseño diferente e integrado (horarios, carga académica, contenidos curriculares, permisos especiales, etc.). Los movimientos no jerarquizan entre trabajo y escuela, sino que hacen parte de sus demandas, justamente, asegurar a los niños y niñas trabajadores el derecho a la educación (NIEUWENHUYTS, 2009), como queda expresado en la *Propuesta normativa para el reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores* que elaboró la organización de niños trabajadores de Bolivia en 2011: “tener acceso y asistencia a la escuela y profesionalización en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a las peculiaridades locales, sin deducir suma alguna de su salario” (UNATSBO, 2011, p. 111).
- e. El último punto argumental refiere al debate en torno a la interpretación de los derechos de los niños y niñas trabajadores, y en algún aspecto de todos los niños y niñas que tienen un punto de vista que expresar y defender. La discusión gira centralmente en torno a dos derechos: al derecho a trabajar dignamente y a los derechos de participación.

En el caso del derecho al trabajo, los niños, niñas y adolescentes trabajadores sostienen que la Convención de los Derechos del Niño no es abolicionista (CUSSIÁNOVICH, 2002), cuando expresa en su artículo 32 que los niños tienen derecho a estar protegidos “contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso” (UNICEF, 2015, p. 21), a partir de lo cual se apoya su defensa del derecho a trabajar en condiciones dignas. Este artículo fue, en el momento de su elaboración,

3 <https://rebellion.org/represion-policial-de-los-ninos-as-trabajadores-provoca-indignacion/>

bastante controversial por cuanto los representantes de los Estados partes de la ONU reconocían las dificultades que podría traer en los contextos en que el trabajo de los niños tiene una relevancia estructural para las economías locales, o una profunda raigambre cultural (PLESNICAR, 2017). Por eso no prohíbe directamente el trabajo infantil sino la explotación económica, dejando un nudo interpretativo difícil de consensuar.

Dado que los instrumentos jurídicos específicos no están dictaminados en la Convención sino en los convenios 138 y 182 de la OIT, la cuestión de la edad se torna el aspecto central a debatir. El ejemplo más paradigmático que existe al respecto es la negociación que el movimiento boliviano UNATSBO llevó a cabo con el gobierno en 2013 y 2014 para legislar sobre el trabajo infantil, de manera que se contemplaran medidas de protección especiales para el trabajo desde los 10 años. Este hito, reconocido por los movimientos como el mayor avance en cuanto a su incidencia política y regulatoria, generó una amplia reacción tanto en los propios organismos del Estado como a nivel internacional, siendo el incumplimiento del Convenio 138 sobre la edad mínima, el foco de la controversia. Para la UNATSBO, sin embargo, es niño trabajador todo menor de 12 años (UNATSBO, 2011).

Respecto a los derechos de participación, las organizaciones recurren a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre el derecho a ser oídos y tomados en cuenta en los procesos de debate y decisión sobre las materias que les afectan. De esta manera, las organizaciones introducen una demanda política relativa al dilema de la falta de representación de los niños y niñas trabajadores y sus puntos de vista (LIEBEL; MARTÍNEZ, 2009). La OIT y los movimientos de niños trabajadores han tenido, paradójicamente, una relación cada vez más alejada desde la instalación de los derechos del niño en los años 90, alejamiento que coincide con el periodo de elaboración de los programas y convenios que dan forma hoy al *régimen global del trabajo infantil* (VAN DAALEN, 2020). Así, una vez que a las organizaciones les fue limitada la participación que otrora lograron en la Conferencia Internacional del Trabajo, según consignan Liebel y Invernizzi (2018), en el año 2017 el MOLACNATS presentó una queja ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU por violación a los derechos humanos, particularmente cuando el secretariado solicitó participar en la cuarta Conferencia realizada en Buenos Aires, Argentina, y no les fue permitido⁴. Esto, incluso considerando que el Comité de los Derechos del Niño (CRC) señala expresamente que “los niños y, si existen, los representantes de las asociaciones de niños trabajadores también deben ser escuchados cuando se redacten las leyes laborales o cuando se examine y evalúe el cumplimiento de las leyes” (CRC, Observación General n°12, 2009, párrafo 117).

En el citado caso de la UNATSBO en Bolivia, encontramos otro ejemplo: ante la irrupción de la comunidad internacional que inició un proceso de evaluación y determinación de sanciones al Estado Plurinacional -debido a que la regulación contravenía el Convenio 138- delegados de la UNATSBO y del secretariado del MOLACNATS llegaron en 2015 hasta el Parlamento Europeo para fundamentar y defender la ley que les daba protección, donde fueron recibidos y escuchados, sin embargo el mismo año en la OIT su participación nuevamente les fue negada (LIEBEL; INVERNIZZI, 2018; LIEBEL; STRACK, 2017;).

Sobre la aproximación de los niños trabajadores organizados hacia la defensa de sus derechos, Liebel (2006) llama la atención sobre el hecho de que los niños trabajadores se conciben a sí mismos como sujetos de derechos en un sentido cabal del término, pero a la vez reinterpretan esos derechos de acuerdo con sus intereses y en defensa de ellos,

4 Puede leerse el reclamo en [Reclamo al Comité de los Derechos del Niño y la Niña | openDemocracy](#)

“tomando los derechos en sus manos” (LIEBEL, 2006, p. 108) o, como expresan Van Daalen y Mabillard (2018), desafiando los derechos desde su propio entendimiento. Lo sostienen también Liebel y Martínez (2017) y Cordero (2015) al observar el caso del movimiento africano de niños trabajadores⁵: los niños y niñas trabajadores no comprenden sus derechos como sujetos a la letra escrita, la codificación legal no agota la discusión. Se trata de una aproximación a los derechos entendidos como un proceso en disputa y no como una obediencia irrestricta a la formulación oficial, un enfoque denominado *derechos vivos* por Hanson y Nieuwenhuys (2013), según el cual los derechos no son una construcción legal que habla por sí misma, sino un proceso como resultado específico de luchas sociales.

Conclusión

Las perspectivas aquí tratadas en torno al hecho de que niños y niñas se desempeñen en actividades económicas, dan cuenta de una controversia frecuentemente invisibilizada, referida al debate sobre abolir o proteger el trabajo que los niños realizan. Este debate, cruzado por determinadas concepciones sobre la infancia y sus derechos, se presenta en desigualdad de condiciones no sólo por el hecho de que las organizaciones de niños, niñas y adolescentes trabajadores tengan poco o ningún espacio en los debates oficiales donde se definen las políticas a nivel mundial. También en el ámbito académico se puede evidenciar este hecho: en la exploración de la literatura encontramos mayor referencia a investigaciones sobre “los niños que trabajan” y menos sobre la posición política e ideológica que los movimientos de niños trabajadores plantean en torno al problema. De hecho, muchas de las publicaciones referentes a este último ámbito se encuentran fuera de las bases de datos académicas.

Sin embargo, las organizaciones de niños, niñas y adolescentes trabajadores hacen contribuciones relevantes al debate, por cuanto su punto de vista debiera ser considerado con un peso mayor. El conocimiento que dichos actores tienen sobre el fenómeno no puede ser recabado de otra manera, y esta es una cuestión fundamental de la sociología de la acción en cualquiera de sus corrientes o interpretaciones: el conocimiento y la experiencia son comprensibles sólo desde el punto de vista de sus protagonistas. Su incorporación en los debates permitiría un desarrollo conceptual más acabado del fenómeno, cuya deficiencia – establecida, como dijimos, por varios autores – puede estar significando perjuicios por la falta de protección de las niñas y los niños que trabajan.

Evaluar la contraposición entre el enfoque del *trabajo infantil* y el enfoque de la *infancia trabajadora*, implica evaluar el punto de partida del debate: ¿se incluye o no el punto de vista del sujeto en cuestión, y al sujeto mismo en la definición del problema? Mientras que el trabajo infantil se centra en la actividad y sus consecuencias sobre la infancia y (por lo tanto) sobre la sociedad, la niñez trabajadora se enfoca en el niño y niña como un sujeto que ejerce la acción de trabajar y gana con ello un lugar, una experiencia y una identidad. Como tal, es el centro de la definición del problema. Esto no concierne, en todo caso, a todos los niños, niñas y adolescentes que trabajan o están “en situación de trabajo”. Se trata de una aproximación politizada sobre el hecho de trabajar, y ello es lo propio de la organización de niños trabajadores que en este artículo se ha querido relevar.

5 El Movimiento Africano de Niños y Jóvenes planteó 12 derechos primordiales, entre ellos el derecho a estar protegido en el trabajo. Ver en [The 12 Rights of the MAEJT | AEJT Rwanda \(wordpress.com\)](https://www.aejt.org/2015/05/12-rights-of-the-maajt-aejt-rwanda/)

Si incorporamos la mirada de las organizaciones de niños y niñas trabajadores, la discusión sobre el trabajo infantil se extiende más allá de la controversia sobre el tema mismo del trabajo infantil, alcanzando una disputa por el lugar de la infancia en la sociedad. La demanda por reconocer, valorar y proteger la participación de los niños y las niñas en los procesos económicos, tensiona profundamente el modelo de una infancia separada de la producción y otros ámbitos propios de los espacios sociales de los adultos (como la política). Asimismo, en cuanto a la discusión relativa a los derechos, ésta se extiende más allá del derecho a trabajar. Es la demanda de autorrepresentación como parte de la comunidad política, probablemente, el más significativo reclamo que realizan los movimientos, y que trasciende a la niñez trabajadora para dar lugar a la infancia como sujeto político.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACEVEDO, K; QUEJADA, R; YÁNEZ, M. Determinantes y consecuencias del trabajo infantil: un análisis de la literatura. **Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada**, v. 19, n. 1, p. 113-124, jun. 2011.

BALAGOPALAN, S. 'Afterschool and during vacations': on labor and schooling in the postcolony. **Children's Geographies** v. 17, n. 2, p. 231-245, jul. 2018.

_____. Why historicize rights-subjectivities? Children's rights, compulsory schooling, and the deregulation of child labor in India. **Childhood**, v. 26, n. 3, p. 304-320, jun. 2019.

BERNAL, T.; SCHIBOTTO, G. **Infancia, trabajo y educación**: evaluación de una relación compleja. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2017.

BOURDILLON, M. Children and Work: a review of current literature and debates. **Development and Change**, v. 3, n. 6, p. 1201-1226, nov. 2006.

BUSTELO, E. **El recreo de la infancia**: argumentos para otro comienzo. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC). **Observación General N° 12 El derecho del niño a ser escuchado** (2009).

CORDERO, M. El derecho de las niñas y niños al trabajo: un derecho secuestrado por el adultismo y capitalismo hegemónicos. **Anales de la Cátedra Francisco Suárez**, n. 49, p. 87-127, sep. 2015.

CUSSIÁNOVICH, A. What does protagonism mean? In: LIEBEL, M.; OVERWIEN, B.; RECKNAGEL, A. (Eds.). **Working children's protagonism**: social movements and empowerment in Latin America, Africa and India. Frankfurt: IKO, 2001, p. 157-170.

_____. Tipología del trabajo infantil desde el punto de vista de los derechos humanos: necesidad de una diferenciación. **Conferencia Internacional "Acabar con la explotación económica del niño: ¿Imposición de los derechos humanos a través de nuevos enfoques en la lucha contra la pobreza?"**. 22-24 de febrero, Hattingen, Alemania, 2002.

CHAKRABARTI, A. Children's working world through the lens of class. **Journal of Social and Economic Development**, v. 9, n. 2, p. 148-177, jul./dec. 2007.

DOMIC, J. Niños trabajadores: paradigma de socialización. **Revista Ciencia y Cultura** n. 8, p. 13-34, dic. 2000.

EUROPANATS. **Hacia un Movimiento Mundial de NATs**: origen, procesos y perspectivas. Disponible en: <https://enclavedeevaluacion.com/pronatsesp/wp-content/uploads/2019/02/Paper-Europa-NATs-01-Hacia-Mov.-Mundial-de-NNATs_nov-2017.pdf>. Acceso en: 20 mars 2020.

ROJAS FLORES, J. El trabajo infantil y la infancia popular. **Proposiciones**, n. 32, p. 51-65, 2001.

FRANZONI C., S.; SILVA, M. Persistência do trabalho infantil ou da exploração do trabalho infantil. **Roteiro**, Joaçaba, v. 45, p. 1-20, jan./dez. 2020.

GARCÍA HIERRO, P. Niñez indígena: derechos y trabajo infantil. In: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (Ed). **Niñez indígena en América Latina**. Situación y perspectivas. Compilación de documentos de trabajo para el Encuentro Latinoamericano. Cartagena de Indias: OIT, 2010. p. 15-108.

HANSON, K.; NIEUWENHUYS, O. Living rights, social justice, translations. In: HANSON, K.; NIEUWENHUYS, O. (Eds.). **Reconceptualizing children's rights in International Development: living rights, social justice, translations**. Cambridge: Cambridge University Press, 2013. p. 3-26.

LIEBEL, M. Los movimientos de los niños y niñas trabajadores: un enfoque desde la sociología. **Política y Sociedad**, v. 43, n. 1, p. 105-123, jun. 2006.

_____. Niños sin niñez: contra la conquista poscolonial de las infancias del Sur Global. **MILLCAYAC – Revista Digital de Ciencias Sociales**, v. 3, n. 5, p. 245-272, sep. 2016.

_____. Explotación económica de niñas y niños: un ensayo teórico para una praxis orientada al sujeto. **Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores**, año XXI, n. 27, p. 49-72, dic. 2017.

_____. **Infancias dignas o cómo descolonizarse**. Lima: IFEJANT, 2019.

LIEBEL, M.; INVERNIZZI, A. Los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores y la Organización Internacional del Trabajo: una lección sobre el silencio forzado. **MILLCAYAC – Revista Digital de Ciencias Sociales**, v. 5, n. 8, p. 89-112, feb. 2018.

LIEBEL, M.; MARTÍNEZ, M. Infancia, derechos y trabajo. In: LIEBEL, M.; MARTÍNEZ, M. (Coords). **Infancia y derechos humanos: hacia una ciudadanía participante y protagónica**. Lima: IFEJANT, 2009. p. 281-294.

_____. Un ejemplo de buenas prácticas frente a la constelación postcolonial y la desigualdad social en el mundo: el Movimiento Africano de Niñas, Niños y Jóvenes Trabajadores (MAEJT/AMWCY). **Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores**, año n. XXI, n. 27, p. 128-149, dic. 2017.

LIEBEL, M.; STRACK, P. El Código “Niña, Niño y Adolescente” de Bolivia y la Organización Internacional del Trabajo: controversias sobre una nueva política pública sobre infancia trabajadora en el Sur Global. **Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores**, año XXI, n. 27, p. 21-28, dic. 2017

MILANICH, N. Latin American childhoods and the concept of modernity. In: Fass. P. (Ed). **The routledge history of childhood in the western world routledge**. London: Routledge, 2012, p. 491-508.

NIEUWENHUYS, O. Children's lifeworlds: lessons for the Industrialized world. In: HUNGERLAND B.; OVERWIEN B. (Eds.), **Kompetenzentwicklung im wandel: auf dem Weg zu einer informellen Lernkultur?** Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften, 2004. p. 183-197.

_____. The wealth of children: reconsidering the child labour debate. In: QVORTRUP, J. (ed.). **Studies in modern childhood**. UK: Palgrave Macmillan, 2005. p. 167-183.

_____. Embedding the global womb: global child labour and the new policy agenda. **Children's Geographies**, v. 5, n. 1-2, p. 149-163, feb./may. 2007.

_____. From child labour to working children's movements. In: QVORTRUP, J. CORSARO, W., HONIG, M. (Eds). **The palgrave handbook of Childhood Studies**. UK: Palgrave Macmillan, 2009. p. 289-300.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT); FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). **Child labour. Global estimates 2020, trends and the road forward**. New York : OIT; UNICEF, 2021.

PLESNICAR, L. Las infancias en el orden global desigual: diálogo con Manfred Liebel. **Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud**, v. 15, n. 2, p. 1332-1336, 2017.

SCHIBOTTO, G. **Educación desde la diversidad: una pedagogía y una práctica didáctica desde los niños, niñas y adolescentes trabajadores**. Lima: IFEJANT, 2013.

_____. Construir conocimiento histórico-crítico con y desde las infancias trabajadoras de América Latina: 30 años de investigación-acción participativa con los movimientos organizados de niños, niñas y adolescentes trabajadores. **Cuadernos del CIDS; Serie I; N. 36**. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.

SCHLEMMER, B. General introduction. In: Schlemmer, B. (Ed). **The exploited child**. London: Zed Books Ltd, 2000. p. 1-18.

SUÁREZ MORALES, H. D. Niñez indígena. Derechos y políticas públicas. In: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (Ed). **Niñez indígena en América Latina**. Situación y perspectivas. Compilación de documentos de trabajo para el Encuentro Latinoamericano. Cartagena de Indias: OIT, 2010. p. 109-155.

UNICEF. **Convención Sobre los Derechos del Niño**. Madrid: UNICEF - Comité Español, 2015.

UNIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y TRABAJADORES DE BOLIVIA (UNATSBO). **Mi fortaleza es mi trabajo: de la demanda a la propuesta, niños, niñas y adolescentes trabajadores y la regulación del trabajo infantil y adolescente en Bolivia**. Bolivia: UNATSBO, 2011.

VAN DAALEN, E. **Decolonising the global child labour regime: the ILO, Trade Unions, and organised working children**. Thèse (PhD in law), Université de Genève, Genève, 2020.

VAN DAALEN, E.; MABILLARD, N. Human rights in translation: Bolivia's law 548, working children's movements, and the global child labour regime. **The International Journal of Human Rights**, v. 23, n. 4, p. 596-614, nov. 2018.

VAN DAALEN, E.; HANSON, K. The ILO's shifts in child labour policy: regulation and Abolition. In: GIRONDE, C.; CARBONIER, G. (Eds.). **The ILO @ 100: addressing the past and future of work and social protection**. Series: International development policy; volume 11. Leiden; Boston: Brill/Nijhoff, 2019. p. 133-151.

VIDANGOS, A. Valoración crítica de los Movimientos Sociales de Nats. **Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores**, año XIX, n. 25, p. 116-139, ene. 2015.

ZAPATA, A.; DEL CARPIO, P. S. Mochilitas que llevan historia: niños y niñas que juegan y trabajan en Guanajuato. **Revista Jóvenes en la Ciencia**, v. 2, n. 1, p. 1694-1698, 2016.

RESUMEN El trabajo infantil es un aspecto controversial en las sociedades modernas, sin embargo, no del todo visible. En este artículo relevamos dos posiciones en pugna en este debate, revisando 1) la noción de trabajo infantil y su implicación en el desarrollo de la política abolicionista, 2) la perspectiva de los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores bajo el enfoque de la valoración crítica del trabajo y la reivindicación del trabajo digno, y 3) una síntesis en cuatro argumentos con que la posición reivindicativa responde a la concepción del trabajo infantil: la relación explotación/trabajo; la relación trabajo/delito; la relación trabajo/escuela; la interpretación del derecho al trabajo y la participación. Se concluye que el debate en torno al trabajo infantil requiere de la participación de los niños trabajadores para un mejor desarrollo conceptual del fenómeno, cuya discusión se extiende más allá del hecho de que los niños y las niñas trabajen.

Palabras claves: Infancia trabajadora, trabajo infantil, abolicionismo, valoración crítica del trabajo.

Contribuições dos movimentos de crianças e adolescentes trabalhadores para a discussão em torno do trabalho infantil

RESUMO O trabalho infantil é um aspecto controverso nas sociedades modernas, mas não totalmente visível. Neste artigo, revelamos duas posições concorrentes neste debate, revisando 1) a noção de trabalho infantil e suas implicações no desenvolvimento da política abolicionista, 2) a perspectiva dos movimentos de crianças e adolescentes trabalhadores sob o foco da avaliação crítica de trabalho e a reivindicação por trabalho decente; e 3) uma síntese de quatro argumentos com os quais a posição reivindicadora responde à concepção de trabalho infantil: a relação exploração / trabalho; a relação trabalho / crime; a relação trabalho / escola; a interpretação do direito ao trabalho e à participação. Conclui-se que o debate em torno do trabalho infantil requer a participação das crianças trabalhadoras para um melhor desenvolvimento conceitual do fenômeno, cuja discussão vai além do fato de meninos e meninas trabalharem.

Palavras-chave: crianças trabalhadoras, trabalho infantil, abolicionismo, avaliação crítica do trabalho.

Contributions from the movements of working children and adolescents to the discussion on child labor

ABSTRACT Child labor is a controversial aspect in modern societies, yet not entirely visible. In this article we reveal two competing positions in this debate, reviewing 1) the notion of child labor and its implication in the development of abolitionist policy, 2) the perspective of the movements of working children and adolescents under the focus of the critical appraisal of work and the claim for decent work, and 3) a synthesis of four arguments with which the claiming position responds to the conception of child labor: the exploitation / work relationship; the work / crime relationship; the work / school relationship; the interpretation of the right to work and participation. It is concluded that the debate around child labor requires the participation of working children for a better conceptual development of the phenomenon, whose discussion extends beyond the fact that children work.

Keywords: working children, child labour, abolitionism, critical appraisal of work.

DATA DE RECEBIMENTO: 01/09/2021

DATA DE APROVAÇÃO: 08/10/2021



Natalia Sepúlveda Kattan

Socióloga y Doctora(c) en Sociología por la Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile.

E-mail: natalia.sepulveda@geosocial.cl